



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0048**

**SIGCMA**

San Andrés Isla, diez (10) de abril de 2024

<b>Medio de control</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2020-00094-00
<b>Demandante</b>	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (antes FONADE)
<b>Demandado</b>	ARCA – Arquitectura e Ingeniería S.A. y C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. En reorganización
<b>Magistrado Ponente</b>	Jesús Guillermo Guerrero González

## **I. ANTECEDENTES**

La parte ejecutante actuando por intermedio de apoderado judicial solicitó la *RETENCIÓN DE PAGOS Y SALDOS DEBIDOS A LA SOCIEDAD ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. POR PARTE DE ENTERRITORIO* a título de medida cautelar en procuración de la solvencia del crédito que fundamenta la presente ejecución. Al respecto afirmó:

*De conformidad a la actual calidad de contratista de ENTERRITORIO que ostenta la sociedad ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., con NIT No. 800.173.768-1, con el fin de asegurar el pago de los valores pretendidos con esta demanda, solicito:*

*1- Ordenar a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO a retener los pagos que a la fecha de esta solicitud, se adeuden a la sociedad ARCA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A., con NIT No. 800.173.768-1, por concepto de los contratos en los cuales esta última hubiere participado o se encuentre ejecutando*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en ENTerritorio, la sociedad a la fecha cuenta con un saldo total de \$447.752.743*

Por su lado, en memorial arrimado al expediente electrónico reposa liquidación del crédito allegado por la entidad ejecutante con la siguiente discriminación:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0048**

**SIGCMA**

Capital inicial	\$ 669.253.602
Incremento de capital por efecto inflación	\$ 202.858.005,34
Incremento de capital por interés real 12% E.A.	\$566.724.813,68
Capital Final por efecto combinado inflación e interés real	\$ 1438.836.421,02

De lo relatado se entiende por este Despacho que ambos sujetos procesales comparten mutuamente la calidad de acreedores y deudores siendo entonces procedente la compensación de las obligaciones de que habla el artículo 1714 del Código Civil y por ende innecesaria la retención de los dineros solicitada por la parte ejecutante, bajo el entendido que la retención pretendida tiene como único objeto asegurar el pago de la obligación.

Por ello, la parte ejecutante deberá actualizar la liquidación del crédito arrimada a este expediente, de tal manera que se incluya en dicho guarismo los valores descontados por virtud del cruce de cuentas concernientes entre el crédito objeto de esta ejecución y aquellos saldos referidos en el memorial de solicitud de medida cautelar del 2 de septiembre de 2022.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NÍEGUESE** la medida cautelar solicitada por la entidad ejecutante

**SEGUNDO:** Reliquídese el crédito con inclusión del saldo compensado acorde a lo descrito en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

Magistrado.